

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, LAS OBRAS DE “RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA CALLE REAL, EN RIOSCURO (VILLABLINO)”.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente pliego tiene por objeto la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, y expediente de tramitación urgente, de las obras de **“RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA CALLE REAL, EN RIOSCURO (VILLABLINO)”**, con sujeción al respectivo proyecto básico y de ejecución, con todos los documentos que lo componen, redactado por el arquitecto D. José Antonio González Menéndez, que se consideran parte integrante del presente Pliego de Condiciones que ha de regir en el procedimiento negociado y que tendrán carácter contractual.

El proyecto básico y de ejecución fue aprobado mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de marzo de 2010.

El proyecto reúne los requisitos de los artículos 2, 9 y 10 del Real Decreto-Ley13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local. En caso de que existan discrepancias entre el documento técnico y el Pliego, será de preferente aplicación lo dispuesto en este último.

El código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato (CPV) es: 45231300-8, 45232410-9, 45233252-0 y 45315100-6.

SEGUNDA.- JUSTIFICACION DE LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento negociado sin publicidad se justifica a la luz de lo dispuesto en los artículos 154 y 158 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con las limitaciones establecidas en el artículo 161 del mismo Texto Legal, que regula los supuestos del procedimiento negociado con publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 161.2 en relación con el artículo 153.2, es conforme a derecho la utilización del procedimiento negociado sin publicidad previa, por ser el valor estimado del contrato no superior a 200.000 euros.

El expediente ha sido declarado de tramitación urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación es la ALCALDÍA en ejercicio de atribución delegada en la Junta de Gobierno Local y avocada mediante Decreto de fecha veintidós de marzo de 2010.

Al amparo del artículo 295.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el presente procedimiento no se constituye Mesa de Contratación.

TERCERA.- NECESIDADES A SATISFACER.

A los efectos exigidos en el art. 22 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria del proyecto de obras.

CUARTA.- REGIMEN JURIDICO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Serán igualmente de aplicación, las normas sobre contratación y financiación establecidas en el Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y La Sostenibilidad Local, y cuantas disposiciones complementen esta norma.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual, así como la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato, el documento de formalización del contrato y el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.

El plazo máximo de ejecución de las obras es de **TRES MESES**, y comenzará a contarse desde el día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo. Este plazo podrá ser menor, cuando el que resulte adjudicatario hubiera propuesto en su oferta una reducción del mismo.

SEXTA.- ACTA DE COMPROBACION DE REPLANTEO Y COMIENZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El acta de comprobación de replanteo habrá de realizarse dentro del plazo máximo de ocho días desde la fecha de formalización del contrato, y reflejará la conformidad o disconformidad de los mismos respecto del proyecto, y cuando su resultado demuestre, a juicio del director de la obra y, sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, extendiéndose la correspondiente acta en la que se harán constar estos extremos, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El incumplimiento de este plazo podrá dar lugar a la resolución del contrato al considerarse una cláusula esencial.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o su representante, de conformidad y con los efectos establecidos en el art. 212 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los arts. 139 y 140 del Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para la firma de la comprobación del replanteo habrá de acreditarse por el contratista, a través de informe del Director Facultativo, la instalación del cartel anunciador de las obras, a que alude la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, el contratista adjudicatario habrá presentar ante el órgano de contratación, la acreditación documental del personal ocupado en la ejecución de la obra, contratos de trabajo formalizados, altas en la Seguridad Social, y demás requisitos exigibles, de acuerdo con la propuesta que hubiera formulado en su oferta.

Si por alguna circunstancia distinta de las previstas en el art. 141 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se considera conveniente la suspensión temporal, total o parcial de las obras, este extremo deberá hacerse constar en el acta de comprobación del replanteo, indicándose el plazo prudencial en que quedará suspendido el comienzo de la ejecución de las obras.

El comienzo efectivo de las obras no podrá producirse hasta tanto el Órgano de Contratación haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a las obras adjudicadas, y el contratista hayan cumplido su obligación de comunicar a la autoridad laboral correspondiente el inicio de las obras.

SEPTIMA.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser prorrogado por causa justificada no imputable al contratista, que impida realizar las obras dentro del plazo previsto. La petición de un plazo adicional deberán formalizarla por escrito el contratista con una antelación mínima de un mes al cumplimiento del plazo de ejecución, razonando suficientemente su petición. Dicha prórroga podrá ser acordada por la Presidencia de la Corporación, previo informe del director técnico de las obras.

En todo caso, la obra habrá de concluir dentro del año natural 2010.

OCTAVA.- RECEPCION DE LAS OBRAS.

La recepción de las obras a los efectos previstos en el artículo 205 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hará conforme a lo establecido en el artículo 218 de la misma Ley y artículos concordantes del Reglamento General.

Con objeto de cumplir la obligación impuesta al Ayuntamiento en el apartado final del artículo 15.2 del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, el contratista habrá de presentar al acto de recepción de las obras la siguiente documentación:

- Relación de trabajadores empleados en la ejecución de la obra, indicando nombre, apellidos y D.N.I. y sexo de cada uno de ellos, su categoría profesional y las jornadas de trabajo que han empleado en la obra. Respecto del nuevo personal que se haya contratado, deberá especificarse la modalidad y periodos de vigencia de sus contratos de trabajo.

La relación deberá ir firmada por el representante de la empresa, asumiendo la veracidad de los datos en ella contenidos.

- Documentos TC1 y TC2 de los trabajadores destinados a la obra de que se trate.
- Fotografía del cartel anunciador de la obra.

- Fotografía de la obra terminada a efectos de que pueda realizarse el sistema de georreferenciación para la localización de todos los proyectos.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTIA.

El plazo de garantía será de un año a partir de la recepción. Durante dicho plazo el contratista cuidará en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en este Pliego y a las instrucciones que diere el Director de las obras. Si descuidasen la conservación y diere lugar a que peligren las obras, se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Antes de proceder a la liquidación de la obra y a la devolución de la garantía definitiva se dará cumplimiento a lo establecido en el art. 218 la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedando el contratista obligado a cumplir las instrucciones que reciba de la dirección facultativa en los términos previstos en el artículo citado anteriormente, así como el en artículo 167 del Reglamento General.

DECIMA.- PRESUPUESTO DE LICITACION.

El precio que ha de servir como base de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de ciento un mil ochocientos sesenta y siete euros y setenta y un céntimos de euro (101.867,71 euros), IVA incluido, de los que ochenta y siete mil ochocientos dieciséis euros y noventa y nueve céntimos de euro (87.816,99 euros €) corresponden al precio neto, y catorce mil cincuenta euros y setenta y dos céntimos de euro el IVA al tipo del 16% (14.050,72 €).

Toda oferta superior a dicha cifra, será automáticamente rechazada.

Dicho precio podrá ser mejorado a la baja por los licitadores en un 2% al objeto de hacer frente con ese importe a la diferencia impositiva en el tipo del IVA, y en su caso, a la liquidación del contrato, tal y como permite el artículo 9.5 del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre.

En la oferta de negociación se indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deberá soportar la Administración.

En la oferta está incluido el Impuesto del Valor Añadido, los Gastos Generales, el Beneficio Industrial, y los costes de las medidas que haya que adoptar en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, control de calidad, así como de todos aquellos otros gastos a que se refiere el art. 153.1 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1.098/2.001, de 12 de octubre.

El tipo de IVA a tener en cuenta en la presentación de ofertas será el del 16%, vigente a la fecha prevista para adjudicar el contrato, si bien la facturación debe realizarse al tipo de IVA vigente en el momento de emisión de las facturas. Este tipo se prevé inicialmente del 18% a partir del día 1 de julio de 2010 (art. 79 de la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2010). El ayuntamiento hará frente a ese previsible incremento del tipo impositivo con la baja del 2%, que en su caso, el contratista haga en su oferta, a valorar conforme a lo establecido en la cláusula 17ª.

UNDECIMA.- EXISTENCIA DE CREDITO Y FINANCIACION. ANUALIDADES.

Existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de las obras con cargo a la partida presupuestaria 155.627.02 del vigente presupuesto municipal.

El proyecto se financiará con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, según Resolución de 25 de febrero de 2010 del Secretario de Estado de Cooperación Territorial.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2010.

DUODECIMA.- ABONOS AL CONTRATISTA.

El importe de la adjudicación será satisfecho al contratista por la Tesorería Municipal, contra certificación mensual de obra realizada, a buena cuenta, con relación valorada de unidades, suscrita por el Sr. Director de las obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 a 149 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

A este efecto se tendrán en cuenta que, cualquiera que sea el precio en que las obras resulten adjudicadas, no se abonarán al contratista más unidades de obra que las que realmente se hayan ejecutado, al precio que resulte para cada una de ellas, con aplicación, en su caso, del porcentaje de la baja realizada por los adjudicatarios sobre el presupuesto de licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, deberá abonarse al contratista el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

A este respecto, se recuerda *la obligación de remisión de las facturas en el mismo momento de su expedición*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Así, se advierte expresamente que será la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Villablino la que determinará el inicio del cómputo del plazo legal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran el contratista y la dirección facultativa en caso de incumplimiento de la obligación antes señalada.

Se podrán realizar abonos a cuenta, por el importe máximo establecido en los artículos 155 y 156 del Reglamento General, previa petición escrita del contratista, por instalaciones, acopios de materiales y maquinaria adscritos a la obra, pudiendo exigir la Administración contratante las correspondientes garantías que determine en cada caso el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del citado Reglamento.

DECIMOTERCERA.- GARANTÍA PROVISIONAL Y GARANTÍA DEFINITIVA.

Para tomar parte en este procedimiento negociado no deberá constituirse garantía provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 91 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Con carácter previo a la formalización del contrato y en el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante del órgano de contratación, el adjudicatario constituirá, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Villablino, una garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La devolución y cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

DECIMOCUARTA.- LICITADORES: CAPACIDAD JURIDICA.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no están incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y acrediten la solvencia económica y técnica en los siguientes términos:

Solvencia económica y financiera (art. 64.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público):

– Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Solvencia técnica (art. 65.a de la Ley de Contratos del Sector Público):

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para al menos tres de ellas; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan

y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, la empresa adjudicataria del contrato que tenga alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras del adjudicatario de este contrato.

La capacidad de obrar de las empresas se acreditará, si fuere persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que se constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Cuando en representación de una sociedad concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada con poder bastante.

Los poderes acreditativos de la personalidad, se acompañarán a la proposición bastanteados a costa del licitador, por el Secretario de la Corporación o por un Letrado en ejercicio.

DECIMOQUINTA.- PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el art. 42 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web del Ayuntamiento de Villablino, cuya dirección es la siguiente: www.aytovillablino.com.

DECIMOSEXTA.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS.

Las proposiciones serán secretas y se presentarán en sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

El sobre "A" incluirá la siguiente documentación:

A. Una **hoja independiente** del resto de la documentación en la que se haga constar el contenido del sobre, enunciado numéricamente.

B. La que acredite **la personalidad jurídica y capacidad del empresario** y, en su caso, la representación del firmante de la proposición, en los términos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y artículos 9 y 10 del Reglamento General:

1. Si el oferente es persona física, el documento que acredite su personalidad, a través de copias autenticadas (para españoles: Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces; para extranjeros: Pasaporte, Autorización de Residencia y Permiso de Trabajo).

2. Si el oferente es persona jurídica española deberá aportar escritura de constitución de la Sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (adaptada en el caso de Sociedades Anónimas, a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre y a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, en la forma establecida en la Disposición Transitoria Segunda para las Sociedades de Responsabilidad Limitada), cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

3. Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (D.N.I. para españoles o documento que haga sus veces; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros) y, además, poder bastante en derecho a favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato. Este poder deberá de estar debidamente bastantado por el Secretario de la Corporación o por un Letrado en ejercicio.

Para poder formalizar el bastanteo de poder por el Secretario Municipal, será necesario acreditar el pago de la Tasa correspondiente regulada en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

4.- Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano.

5.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o comerciales o bien presentando las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General. Para que estas empresas puedan acogerse a lo

dispuesto en el art. 55 de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas, ni con la clasificación suspendida o anulada.

6.- Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritos en el Registro Local Profesional, Comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría Comercial de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, que se acompañará a la documentación que se presente, sobre la condición de Estado signatario del acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 5.358.153 euros, equivalentes a 5.000.000 de derechos especiales de giro, y en caso contrario, Informe de la correspondiente Misión Diplomática Permanente de España de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

C. Declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme al modelo que se une como Anexo I a este Pliego.

Esta declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de que el empresario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 62 y 130.1.c LCSP).

D. Documentación que acredite la solvencia económica y técnica en los términos regulados en la cláusula DECIMOCUARTA de este Pliego.

F. Declaración jurada firmada por el licitador, de que el poder que acredita su representación está vigente.

G. Respecto de las empresas extranjeras se estará a lo dispuesto en los artículos 61, 44, 48.4, 73 y 129.3 de la LCSP.

H. Para el caso de agrupación temporal de empresas, cada uno de los empresarios deberá acreditar su personalidad y capacidad de obrar, junto con el compromiso en documento privado que asumen de su constitución en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de cada uno de los empresarios que la van a constituir y la participación de cada uno de ellos. Dicho documento deberá ir firmado por todos los empresarios que pretendan agruparse.

I. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

J. Escrito, firmado por el que lo ha hecho en la proposición, en el que conste el domicilio, número de teléfono, de fax y correo electrónico y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento selectivo.

Los documentos presentados por los licitadores serán originales o copias auténticas.

El sobre "B" contendrá la **oferta económica**, ajustada al modelo inserto al final del presente Pliego, en la que deberá indicarse como partida independiente, el IVA que deba ser repercutido.

Igualmente habrá de expresarse en dicho sobre, y en documento independiente, de manera clara e inequívoca, las propuestas que formula el licitador con arreglo a los criterios de valoración que se establecen en el presente Pliego, aportando la siguiente documentación siempre y cuando el licitador formule propuesta sobre cualquiera de los extremos objeto de valoración:

- Indicación de las semanas de reducción del plazo de los TRES MESES de ejecución, acompañando el programa de trabajo a que se alude en la cláusula 17^a.
- Incidencia de la obra en el fomento del empleo: Deberá acompañar un documento explicativo en el que se recogerán:

Número total de trabajadores que se van a destinar directamente a la ejecución de la obra, y de ellos diferenciando, el número de los que corresponden a personal integrado en la plantilla de la empresa, y los que serán objeto de contratación a través del Servicio Público de Empleo de entre los que se encuentren inscritos como demandantes de empleo.

Finalmente, habrá de concretar en su propuesta, de entre los trabajadores desempleados, el número de los que vaya a contratar que se encuentren en situación de desempleo de larga duración, conforme se define en la Disposición Adicional Primera, Apartado 2 del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre.

- Las mejoras sin coste adicional (equipamiento urbano, adecuación de otros espacios públicos, etc), deberán acompañarse de su correspondiente valoración económica.

DECIMOSÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS OFERTAS.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios, que se puntuarán en orden decreciente:

1º.- Reducción del plazo de ejecución material: De 0 hasta 20 puntos. La máxima puntuación corresponderá al mayor número de semanas de reducción de plazo propuesto para ejecutar totalmente las obras, 0 puntos a la proposición que no oferte reducción de plazo, y el resto de las ofertas, la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres simple directa sobre las semanas de reducción de plazo ofertada

La reducción habrá de justificarse con un programa de trabajo detallado que justifique la solución propuesta para garantizar que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución de la obra. Sin la adecuada justificación no se valorarán las propuestas de reducción de plazo de ejecución material de la obra.

Una reducción del plazo superior al 50% del previsto en el proyecto de obra que se licita, será considerada anormal con lo efectos previstos en el artículo 136 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Incidencia de la obra en el fomento del empleo:

Máximo 20 puntos:

- 1 punto por cada trabajador integrado en la empresa, que vaya a ser destinado directamente en la ejecución de la obra, (excluido el personal directivo, de administración etc.)
- 2 puntos por cada nuevo trabajador, en situación de desempleo, que contrate la empresa, y 2,5 puntos en el caso de que el trabajador sea desempleado de larga duración. En todo caso, el contratista deberá acreditar que el nuevo personal que necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentra en situación de desempleo inscrito en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupado -, y en su caso, con más de un año de antigüedad en las listas de desempleo del Servicio Público de Empleo. La acreditación se realizará en la forma y plazos señalados en la cláusula Sexta.

Para poder baremar con arreglo a este criterio, al menos el 10% de trabajadores necesarios para la ejecución de la obra, deberán ser contratados por el adjudicatario entre personas que se encuentren en situación de desempleo. En caso de no cumplir con este requisito, no se otorgará ningún punto por este criterio.

Sólo se tendrán en cuenta, los trabajadores que intervengan en la obra con jornadas de trabajo completas.

El personal a ocupar en obra no será inferior a la previsión realizada para solicitar la subvención por el Ayuntamiento (4 trabajadores).

3º.- Menor precio de ejecución: Se valorará con 10 puntos, única y exclusivamente, la reducción en un 2% del precio de licitación del presente contrato.

4º.- Mejoras sin Coste Adicional: Se valorarán con un máximo de 10 puntos, otorgándose dicha puntuación máxima a la mejor oferta, y aplicando una regla de tres simple para hallar la puntuación del resto de ofertas.

DECIMOCTAVA.- PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Villablino, de 9 a 14 horas, durante el plazo de **TRECE DIAS NATURALES**, contados desde el siguiente a la RECEPCIÓN POR EL EMPRESARIO DE LA INVITACIÓN A

PRESENTAR OFERTA. Si el último día de plazo coincide en sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

El sobre "A" deberá contener la documentación exigida para poder tomar parte en este procedimiento negociado. El sobre "B" contendrá la oferta económica, ajustada al modelo inserto al final del presente Pliego, y demás criterios señalados en la cláusula 16ª para la valoración de la propuesta.

También podrá presentarse la documentación en las oficinas de correos en el plazo señalado anteriormente. En este caso, el empresario deberá JUSTIFICAR la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y ANUNCIAR, al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telex, FAX (987 472236) o telegrama en el mismo día, indicando la licitación a la que concurre, así como el nombre o en su caso, razón social de la empresa. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en la invitación.

Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros licitadores si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas, dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación o variara sustancialmente el modelo establecido, será desechada por la Mesa de Contratación.

Tampoco se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, aquellas que se presenten con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido.

La oferta económica deberá estar redactada en castellano y deberá estar firmada por el empresario o persona facultada para ello.

La presentación de las proposiciones presupone la aceptación incondicional, por parte del empresario, del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares sin salvedad alguna.

DECIMONOVENA.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

El personal técnico de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Villablino, designado por la Alcaldía, analizará y calificará la documentación presentada en el sobre A, en tiempo y forma, dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. A dichos efectos, por el funcionario designado se procederá a la apertura de los sobres "A" de la documentación, con exclusión del relativo a la oferta económica.

Si se observaren defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen ante el Órgano de Contratación los defectos u omisiones. Sin perjuicio de lo anterior, al licitador afectado por la subsanación se le requerirá la misma por medio de fax, teléfono o correo electrónico al

número o dirección de correo electrónico y a la persona indicados por el empresario; en el supuesto de que la misma no se pueda materializar, se entenderá intentada sin efecto.

La apertura del sobre "B" y su valoración se realizará por el mismo o los mismos funcionarios o técnicos designados por la Alcaldía, que podrá estar asistidos en su caso, por el técnico redactor del proyecto o la arquitecta municipal, garantizando en todo caso, los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia por los que se rige la contratación pública.

A la vista de la valoración, el técnico designado elevará a la Alcaldía propuesta de adjudicación provisional a la oferta que haya obtenido mayor puntuación de acuerdo con los criterios de valoración. Si estima que las ofertas pueden ser mejoradas, el Técnico a instancia del órgano de contratación o éste directamente podrá abrir una negociación sobre concretos aspectos de las ofertas.

A tal efecto, con las tres ofertas (o número inferior en su caso) que hayan obtenido la mejor valoración, podrá entablar una negociación encaminada a la mejora de aquéllas. Esta negociación se realizará mediante petición escrita por fax o por correo electrónico, indicando en la invitación los aspectos susceptibles de ser mejorados.

Los ofertantes, si lo estiman oportuno, remitirán en el plazo máximo de TRES DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente la fecha de remisión de la invitación, las mejoras que proponen a su oferta inicial.

Toda la documentación de esta fase de negociación se incorporará al expediente de contratación. En todo caso, deberá garantizar la igualdad de trato para todos los licitadores, y en particular no se facilitará información que pueda dar ventajas a unos licitadores sobre otros, tal y como exige el artículo 162.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, quedará a disposición de los interesados.

VIGESIMA.- ADJUDICACION PROVISIONAL.

El órgano de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación dictará Resolución de adjudicación provisional del contrato a favor de la oferta que haya obtenido la máxima puntuación.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde la fecha en que se hayan solicitado las ofertas.

La resolución de adjudicación provisional será notificada a los candidatos o licitadores, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Documentación previa a la adjudicación definitiva:

Antes de la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias.

a) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Por los servicios municipales se comprobará el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villablino.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución en la Tesorería del Ayuntamiento de Villablino, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios. (En su caso). Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

VIGESIMOPRIMERA.- ADJUDICACION DEFINITIVA DEL CONTRATO.

El plazo para elevar a definitiva la adjudicación provisional será de diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la adjudicación provisional en el Perfil del Contratante.

La resolución de adjudicación definitiva será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación definitiva.

VIGESIMOSEGUNDA.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En todo caso, podrá estarse a lo dispuesto en el artículo 96.2.) de la LCSP, en cuanto al comienzo de la ejecución del contrato.

VIGESIMOTERCERA.- GASTOS.

El contratista adjudicatario viene obligado a abonar el importe del anuncio de convocatoria (si lo hubiere), así como cuantos otros gastos se originen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

También quedará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas, que por virtud del contrato se devenguen, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

VIGESIMOCUARTA.- REVISION DE PRECIOS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 77.1 de La Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato **no está sujeto a revisión de precios** dado el plazo de ejecución previsto.

VIGESIMOQUINTA.- SEÑALIZACION Y PUBLICIDAD DE LAS OBRAS.

25.1.- El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a las obras, la circulación viaria en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

25.2.- El adjudicatario estará obligado a hacer constar, en lugar visible, la leyenda "*Fondo Estatal para el empleo y la sostenibilidad local-Gobierno de España*", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, y a tal fin deberá instalar un cartel anunciador, desde el inicio de las obras hasta, al menos, tres meses después de la fecha del acta de recepción de las mismas, siendo a su costa los gastos que se ocasionen.

Cuando fuera posible, se reutilizarán los carteles anunciadores de las obras realizadas durante el ejercicio 2009 con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, con las modificaciones que resulten precisas, y a tal fin el Ayuntamiento facilitará al contratista el mencionado cartel para su reutilización.

Para la instalación y condiciones de dicho cartel se estará a lo dispuesto en la Resolución de 20 de enero de 2010 del Ministerio de Política Territorial (BOE nº 19 de 22 de enero de 2010), así como en la Resolución de 2 de noviembre de 2009 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial (BOE nº 265, de 3-11-2009).

La instalación del cartel deberá acreditarse con ocasión de la formalización del Acta de Comprobación del Replanteo.

VIGESIMOSEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El contrato objeto de este procedimiento abierto será inalterable a partir de su perfeccionamiento y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las Cláusulas y Pliego de Condiciones que les sirve de base.

La Corporación no podrá recibir prestaciones cualitativas ni cuantitativamente distintas de las estipuladas. El contratista estará obligado a aceptar las variaciones de detalle que no alteren sustancialmente las estipulaciones de este Pliego ni los precios establecidos; a cuyos efectos se autoriza al Director de Obra, a fin de que, bajo su responsabilidad, ordene tales modificaciones.

El contrato que se formalice se entenderá convenido a riesgo y ventura del contratista, sin que éste pueda solicitar alteración de precios o indemnización, excepto por alguna de las causas previstas en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración.

De conformidad con lo señalado en el apartado decimoctavo de la Resolución de 2 de noviembre de 2009, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados, así como con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en dichos Servicios, como demandantes de empleo no ocupados.

Esta Condición deberá hacerse constar en el contrato que se formalice.

VIGESIMOSEPTIMA.- MODIFICACION DEL CONTRATO DE OBRA.

De conformidad con lo previsto en el art. 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Órgano de Contratación sólo podrá acordar modificaciones en el contrato de obras, por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, cuyas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas por el director de las obras, siempre que dichas modificaciones no excedan del 20% del precio del contrato y de conformidad con lo especificado en los artículos 202 y 217 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ni el contratista ni el director de las obras, podrán introducir ni ejecutar modificaciones en el proyecto objeto del contrato sin la debida aprobación por el órgano de

contratación, salvo las variaciones de detalle para una más correcta ejecución de las obras.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del previo primitivo del contrato.

Las modificaciones no autorizadas en las obras, respecto al proyecto por el que se rija la realización de las mismas, que no sean de las previstas en este Pliego, originarán responsabilidad para el director de obra y el contratista ejecutor de dichas modificaciones, y no tendrá derecho al abono de las mismas, y vendrá obligado a indemnizar a la Administración en todo caso, los daños y perjuicios que su conducta ocasione.

VIGESIMOCTAVA.- INCIDENCIAS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

Con carácter general cuantas incidencias surjan entre este Ayuntamiento y el contratista en la ejecución del contrato de obras serán tramitadas y resueltas por el Ayuntamiento a la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras, de conformidad con lo establecido en el art. 142 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VIGESIMONOVENA.- RESPONSABILIDAD Y PENALIDADES.

29.1.- El contratista está obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, así como de sus plazos parciales, en caso de que se hubieren establecido. Si llegado el término de cualquiera de dichos plazos, parciales o final, el contratista hubiere incurrido en mora por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones previstas en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la resolución del contrato con pérdida de garantía, o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 196.4 de la citada Ley. El importe de las penalidades y su pago no excluye la indemnización de daños y perjuicios que puedan exigirse al contratista conforme a la legislación vigente.

Sólo podrá eximirse el contratista de estas sanciones demostrando que la causa de retraso no les es imputable, sobre lo que se informará en todo caso el Director de las obras.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante deducción en las certificaciones de obra que se aprueben. En todo caso, la fianza constituida responderá de la efectividad de aquéllas.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

29.2.- Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula 26ª, será considerado como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encuentre en situación de desempleo superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

TRIGESIMA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 206 y 220 de la Ley de Contratos del Sector y se acordará por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos, y con los efectos previstos en los artículos 208 y 222 de la citada Ley.

TRIGESIMOPRIMERA.- CESION DEL CONTRATO.

Los derechos dimanantes del contrato de obras podrán ser cedidos a terceros siempre que las cualidades técnicas o personales de los cedentes no hayan sido determinantes de la adjudicación del contrato.

Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TRIGESIMOSEGUNDA.- SUBCONTRATACION.

Se permite al adjudicatario concertar con terceros la ejecución parcial del contrato hasta un máximo del 50 por 100 del importe de adjudicación.

Para que la subcontratación tenga efectos frente al Ayuntamiento de Villablino, deberá de cumplir los requisitos señalados en el artículo 210 y 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TRIGESIMOTERCERA.- INDEMNIZACION DE DAÑOS A TERCEROS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras.

Cuando tales daños o perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración contratante o como consecuencia de vicios del proyecto, será responsable ésta de los daños que se causen a terceros, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TRIGESIMOCUARTA.- DEVOLUCION DE LA GARANTIA DEFINITIVA.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en el artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 218 de la misma Ley y con las cláusulas de este Pliego.

TRIGESIMOQUINTA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.

La Corporación interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, previo informe de la Secretaría e Intervención y en su caso del técnico correspondiente y con audiencia del contratista. Los acuerdos que se adopten serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a acudir a la vía jurisdiccional si no se conformare con lo resuelto por la Corporación.

TRIGESIMOSEXTA.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS.

El adjudicatario cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en concreto a lo referente al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y al deber de secreto profesional, asumiendo las responsabilidades que por su incumplimiento le incumban.

TRIGESIMOSEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

TRIGESIMOCTAVA.- JURISDICCION COMPETENTE.

Dada la naturaleza administrativa del contrato, corresponderá a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, con jurisdicción sobre esta ciudad de Villablino.

TRIGESIMONOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION.

El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones en materia de seguridad y salud en los términos previstos en la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el R.D. 1.627/1.997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en las disposiciones que desarrollan la normativa anterior, en los estudios de seguridad y salud que se incorporen al proyecto técnico de las obras objeto de contratación y en el Plan de seguridad y salud en el trabajo elaborado por el contratista y aprobado por el Ayuntamiento de Villablino.

CUADRAGESIMA.- DERECHO SUPLETORIO.

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a lo establecido en la referida Ley y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado en cuanto no se oponga a lo establecido en la referida Ley y Reglamento, y demás disposiciones de aplicación, y en su defecto a los preceptos pertinentes de Derecho privado.

Igualmente regirá la ejecución de este contrato, en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y el R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción y demás normativa de desarrollo de la citada Ley y Real Decreto, así como las disposiciones sobre producción y gestión de residuos de la construcción contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, normativa técnica sobre edificación, accesibilidad,

prevención y protección contra incendios, especialmente, la Ley de Ordenación de la Edificación, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, Ley 3/1.998, de 24 de junio por la que se regula la Accesibilidad y Supresión de Barreras así como el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras aprobado mediante Decreto 217/2001, de 30 de agosto

VILLABLINO, 25 de MARZO de 2.010.

MODELO DE PROPOSICION

D., domiciliado en calle nº:....., provisto del D.N.I. nº:..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de C.I.F. nº:), habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato para la contratación de las obras de ".....", y conocidos el Proyecto, Presupuesto y Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares que han de regir en el contrato, los acepta y se compromete a su ejecución con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de euros, **IVA excluido**. A esta cantidad le corresponde un I.V.A. de, euros, por lo que el importe total, **IVA incluido**, asciende a la cantidad de euros. **Este precio es el de licitación reducido en un 2% (en el caso de que se oferta la baja).**

....., a de de 2.009

EL PROPONENTE

(Firmando y rubricado)

ANEXO I

ILMA. SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO.

Don _____ mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en _____, titular del N.I.F. nº: _____ expedido con fecha _____, en nombre propio (o en representación de _____, vecino de _____ con domicilio en _____, (conforme acredita con Poder Bastanteado, actualmente en vigor) enterado del procedimiento negociado tramitado por el Ayuntamiento de Villablino, para adjudicar la contratación de las obras de

DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE: La empresa a la cual representa, sus representantes legales y sus administradores, así como el firmante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el art. 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

IGUALMENTE DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE: La empresa a la cual represento se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las obligaciones de naturaleza tributaria del Ayuntamiento de Villablino, y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

Nombre, fecha y firma del licitador.

En , a de de 2.009
EL LICITADOR

*DILIGENCIA: Para hacer constar que el precedente pliego de cláusulas administrativas particulares fue objeto de aprobación mediante Decreto de Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2010.
Extiendo la presente en Villablino, a 29 de marzo de 2010.*

EL SECRETARIO ACCTAL:

Fdo. Miguel Broco Martínez.-